Hard Rock HOTEL & CASINO
PUNTA CANA
AN ALL-INCLUSIVE EXPERIENCE

GlobalMUNers Conference
in Punta Cana
#GMPC2026

En alianza con
25 ANIVERSARIO
FUNGLODE

Guía de Preparación

Sexta Comisión de la Asamblea General: Asuntos Jurídicos (AG6)



#MUNersMadeToRock

Índice

Mensaje de bienvenida **3**

Generalidades del Comité **4**

Tópico A. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en Misión **6**

Preguntas Guía **9**

Tópico B. Protección de las personas en caso de desastre **10**

Preguntas Guía **13**

Referencias **14**

Mensaje de bienvenida

Estimadas delegaciones,

Es un verdadero honor darles la bienvenida a la I Conferencia de GlobalMUNers en Punta Cana (GMPC2026). A lo largo de este evento vivirán una experiencia que reúne a jóvenes con ideas, convicciones y, sobre todo, con el deseo de aprender, cuestionar y construir. Este será un espacio de encuentro entre voces, perspectivas y realidades diversas, unidas por la voluntad de comprender mejor el mundo que nos rodea.

Participar en un Modelo de Naciones Unidas requiere de valentía.Valentía para levantar la voz frente a otras personas, para defender una postura, para enfrentarse a temas complejos y para reconocer que nuestras propias ideas pueden cambiar cuando escuchamos a las y los demás. Por eso queremos reconocerles por haber tomado la iniciativa de estar aquí, pues decidir participar demuestra curiosidad, compromiso y el deseo de salir de su zona de confort para vivir algo nuevo.

Como Mesa Directiva, asumimos el compromiso de brindarles un espacio seguro, inclusivo y respetuoso, donde cada voz tenga la oportunidad de ser escuchada. Les invitamos a debatir con firmeza, pero siempre con respeto; a defender sus posturas con argumentos sólidos; a negociar con apertura; a proponer con creatividad y a escuchar con empatía. No tengan miedo de equivocarse, de preguntar o de intentar algo diferente. Muchas veces, es precisamente ahí donde ocurre el aprendizaje más importante.

Así pues, no todo lo que se llevarán de este MUN estará escrito en un documento o reflejado en un reconocimiento. Se llevarán conversaciones inesperadas, amistades, momentos de nervios antes del debate, risas entre sesiones, aprendizajes, historias y recuerdos que probablemente volverán a ustedes mucho después de que esta conferencia haya terminado.

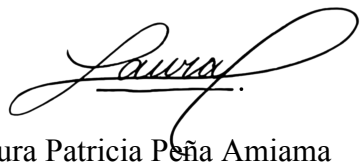
Por eso aprendan, compitan y den lo mejor de ustedes, pero no olviden divertirse. Busquen la manera de destacar haciendo que la experiencia trascienda cualquier resultado y permítanse conocer personas, explorar nuevas ideas y disfrutar de cada momento que Punta Cana les tiene preparado.

Que cada sesión sea una oportunidad para crecer, cada diálogo un desafío para superarse, cada acuerdo una muestra de lo que podemos lograr cuando trabajamos en equipo y cada momento un recuerdo que decidan llevarse consigo. ¡Nos vemos en Punta Cana!

Atentamente,



Owen Alexei Delgadillo González
Presidencia



Laura Patricia Peña Amiama
Vicepresidencia / Relatoría

Generalidades del Comité

La Asamblea General de las Naciones Unidas (AG) constituye el órgano central de deliberación, adopción de políticas y representación dentro del sistema multilateral. Integrada por los 193 Estados Miembros, se caracteriza por la igualdad de voto entre ellos, lo que la convierte en un foro único para abordar la amplia gama de cuestiones internacionales previstas en la Carta de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, s.f.). Para facilitar el tratamiento de esta diversidad de asuntos, la Asamblea General organiza su trabajo a través de seis comisiones principales, cada una de ellas especializada en distintas áreas de la agenda internacional. Entre estas se encuentra la Sexta Comisión, encargada de examinar las cuestiones jurídicas que son competencia de la Asamblea General, así como de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional (Naciones Unidas, s.f.).

La Sexta Comisión también conocida como la Comisión Jurídica fue establecida en el primer período de sesiones de la Asamblea General en Londres, el 11 de enero de 1946, a partir de la recomendación de la Comisión Preparatoria de la ONU de crear comisiones que reflejaran los principales ámbitos de responsabilidad definidos en la Carta (Llewellyn & Bektas, 2019). Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen derecho a representación en esta comisión.

De conformidad al artículo 13(1)(a) de la Carta de las Naciones Unidas, la Sexta Comisión cumple la función de fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación (Naciones Unidas, 1945).

Las principales funciones de la Sexta Comisión son:

- Es el foro principal dedicado al examen de las cuestiones jurídicas en la Asamblea General (Naciones Unidas, sf).

- Recepción de informes de órganos subsidiarios, como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), encargada de promover la armonización del derecho mercantil internacional, y el Comité Especial sobre la Carta de la ONU, que considera propuestas para mejorar el funcionamiento de la organización sin necesidad de enmiendas formales (Representación Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, s.f.).

- Solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia, en virtud del artículo 96 de la Carta de la ONU, que faculta a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a solicitar dichas opiniones sobre cualquier cuestión jurídica (Naciones Unidas, 1945); así como propuestas de enmiendas a la Carta de la ONU y al Reglamento de la Asamblea General.

- Algunos puntos en la agenda de la Comisión incluyen temáticas como la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión; el estado de derecho en los planos nacional e internacional; la administración de justicia en las Naciones Unidas; la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados; y las medidas para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (Representación Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, s.f.).

En síntesis, la Sexta Comisión de la Asamblea General se consolida como un órgano esencial para el fortalecimiento del orden jurídico internacional. Su capacidad de integrar perspectivas jurídicas y políticas ha sido clave para la adopción de tratados, principios y guías que refuerzan la labor de la Asamblea General como foro central de deliberación y representación en la ONU.

Tópico A. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en Misión

Las Naciones Unidas dependen de miles de personas que se desempeñan como funcionarias y expertas que trabajan constantemente para combatir problemáticas como las crisis humanitarias y los conflictos internacionales. Esta labor se desarrolla mediante una estructura internacional que, al 31 de diciembre de 2024, contaba con 35,231 funcionarios de la Secretaría provenientes de 191 Estados Miembros (Naciones Unidas, 2025). Al encontrarse en contacto directo con las comunidades donde trabajan, sus decisiones y conductas pueden tener efectos sobre la seguridad, los derechos y el bienestar de las personas a las que buscan asistir, lo que hace especialmente relevante garantizar que quienes desempeñan estas funciones actúen conforme a sus responsabilidades y puedan responder ante la ley cuando corresponda (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008).

El problema también está relacionado con los privilegios e inmunidades que poseen determinados trabajadores de las Naciones Unidas. Estas protecciones no fueron creadas para otorgar privilegios personales, sino para permitir que sus colaboradores pudieran desempeñar sus funciones con independencia frente a las autoridades de los países. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada en 1946, establece parte del marco jurídico que regula estas protecciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1946). Sin embargo, cuando un funcionario protegido por determinadas inmunidades es acusado de cometer un delito, se tiene la interrogante de cómo se puede garantizar que estas inmunidades no terminen convirtiéndose en un obstáculo para la justicia.

Por esta razón, la inmunidad y la responsabilidad penal deben entenderse como cuestiones diferentes. La primera busca proteger el ejercicio de determinadas funciones internacionales, la segunda busca garantizar que los actos delictivos puedan ser investigados, y cuando corresponda, sancionados. Si no existen mecanismos adecuados para investigar los delitos cometidos por funcionarios y expertos en misión, las víctimas pueden encontrar mayores dificultades para obtener justicia, a la vez que las Naciones Unidas pueden perder parte de la confianza que necesitan para desempeñar sus funciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008).

La preocupación por esta situación comenzó a ocupar un lugar más definido dentro de la agenda de las Naciones Unidas en 2008 cuando la Asamblea General aprobó la resolución 63/119, dedicada específicamente a la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. En ella se expresó la preocupación por los delitos cometidos por personas que trabajan para las NU y por la posibilidad de que estos actos queden impunes. Al mismo tiempo se reconoció la importancia de que las naciones pudieran ejercer su jurisdicción y de que existiera cooperación con las Naciones Unidas durante las investigaciones y los procedimientos penales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008).

La aprobación de esta resolución mostró que la problemática no podía abordarse únicamente mediante normas de conducta dentro de las propias Naciones Unidas. También era necesario considerar qué sucedía después de que un delito era cometido, es decir, quién investigaría los hechos, qué Estado podría procesarlos y cómo se garantizaría la cooperación necesaria para que un caso pudiera llegar ante los tribunales. Desde entonces, la Sexta Comisión

de la Asamblea General ha continuado examinando la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos en misión, especialmente tratando la relación con la jurisdicción de los Estados y la cooperación necesaria para llevar adelante investigaciones y procesos judiciales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008).

La permanencia de este asunto en la agenda de las Naciones Unidas demuestra que el debate no ha sido completamente resuelto. En su informe de 2025, el Secretario General señaló que entre el 01 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, la Oficina de Asuntos Jurídicos envió a las delegaciones correspondientes de los funcionarios y a expertos involucrados un total de 27 casos para su investigación y posible procesamiento penal. De estos casos, 14 correspondían a alegaciones de corrupción y/o fraude, 8 a fraude relacionado con prestaciones, 4 a explotación y abuso sexuales y 1 a un delito vehicular. Al momento de elaborar el informe, la Secretaría únicamente había recibido información sobre acciones emprendidas solamente por un Estado en uno de los casos remitidos durante ese período (Naciones Unidas, 2025). Lo anterior pone de manifiesto que se mantiene latente la necesidad de contar con mecanismos que permitan investigar los delitos de manera efectiva.

Una organización que participa en la protección de los derechos humanos y en la solución de conflictos necesita contar con mecanismos capaces de responder cuando alguno de sus propios representantes incumple la ley. De esta manera, encontrar la forma de equilibrar la inmunidad necesaria para el funcionamiento de la Organización con la obligación de garantizar la justicia constituye uno de los principales desafíos que rodean este tema (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2008).

En la práctica, una parte importante de la responsabilidad recae sobre los Estados, ya que son ellos quienes cuentan con los sistemas jurídicos encargados de investigar y procesar los delitos cometidos por sus nacionales. Esto hace que la forma en que cada Estado establece su jurisdicción tenga un papel importante para evitar que existan situaciones en las que un delito no pueda ser procesado por ninguna autoridad (Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, s. f.).

Otra importante dificultad consiste en determinar qué nación debe intervenir cuando un funcionario o experto comete un delito durante una misión. En algunos casos, puede considerarse que el país de nacionalidad debe encargarse de investigar y procesar a la persona, mientras que el Estado donde ocurrieron los hechos también puede tener interés y capacidad para actuar. Esta diferencia de posiciones ha sido relevante dentro de las discusiones de la Sexta Comisión de la Asamblea General (Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, s. f.).

La existencia de distintas posibilidades puede generar dificultades cuando las legislaciones nacionales no contemplan la misma extensión de jurisdicción. Por esta razón, Naciones Unidas ha solicitado durante varios años información a los Estados sobre las disposiciones de sus legislaciones nacionales relacionadas con los delitos cometidos por sus nacionales mientras se encuentran desempeñando funciones como funcionarios o expertos en misión. Esta información permite identificar las diferencias existentes entre los sistemas nacionales y, al mismo tiempo, detectar posibles vacíos que podrían dificultar el procesamiento de determinados delitos (Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, s. f.).

La dificultad política aumenta cuando se considera que las regiones tienen diferentes capacidades para investigar y procesar estos delitos. No todos cuentan con los mismos recursos, procedimientos o disposiciones legales para ejercer jurisdicción sobre sus nacionales cuando estos se encuentran trabajando en el extranjero. Por esta razón, la Asamblea General ha solicitado periódicamente información sobre las medidas adoptadas por los países y ha promovido la elaboración de compilaciones sobre las disposiciones nacionales relacionadas con la jurisdicción. El objetivo es conocer mejor las diferencias entre los sistemas nacionales y encontrar formas de reducir los espacios en los que un delito podría quedar sin una respuesta judicial adecuada (Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, s. f.).

Estas diferencias explican por qué la responsabilidad penal continúa siendo discutida dentro de la Sexta Comisión de la Asamblea General después de varios años. En la sesión más reciente, la Asamblea General continuó solicitando información sobre las legislaciones nacionales y sobre la cooperación de los Estados con las Naciones Unidas en investigaciones y procedimientos penales. Además, se mantuvo la consideración de los aspectos jurídicos del informe del Grupo de Expertos Jurídicos, lo que demuestra que todavía existen cuestiones que requieren una posición común entre los Estados (Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, s. f.).

Existe un acuerdo general sobre la importancia de evitar la impunidad, pero persisten diferencias respecto de la manera de conseguirlo. La jurisdicción que debe aplicarse, el papel del estado de nacionalidad y del país anfitrión, el alcance de las inmunidades y el nivel de cooperación entre los países y las Naciones Unidas constituyen algunas de las principales temáticas que todavía requieren acuerdos entre los territorios miembros. Resolver estas cuestiones resulta fundamental para garantizar justicia a las víctimas y para preservar la credibilidad y la confianza en las Naciones Unidas. El desafío consiste en establecer un sistema que permita garantizar la responsabilidad penal de quienes cometan delitos sin comprometer las responsabilidades que los funcionarios y expertos deben desempeñar de manera independiente durante sus misiones internacionales.

Preguntas Guía

1. ¿Cómo podría evitarse que las reglas especiales que protegen a los funcionarios de la ONU sean utilizadas para evitar que respondan por un delito?

2. ¿Qué medidas podrían ayudar a garantizar que quienes trabajan en misiones de la ONU cumplan la ley y, al mismo tiempo, puedan realizar su trabajo de manera segura y efectiva?

3. ¿Cómo pueden fortalecerse los mecanismos existentes sin comprometer la independencia, eficacia y continuidad de las operaciones internacionales?

4. ¿Cómo se puede garantizar que las personas afectadas por un posible delito de funcionarios en misión tengan acceso a la justicia de manera integral?

5. ¿Cómo podría evitarse que las diferencias entre las leyes de los países dificulten que un delito sea sancionado?

Tópico B. Protección de las personas en caso de desastre

La protección de las personas en caso de desastre constituye uno de los temas más complejos y urgentes del derecho internacional contemporáneo, en un contexto en el que, entre 2000 y 2019, se registraron 7,348 grandes desastres que causaron la muerte de 1,23 millones de personas, afectaron a 4,2 mil millones y generaron pérdidas económicas aproximadas de $2,97 billones de dólares (McClean & Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, 2020). La magnitud de estas cifras pone de manifiesto la relevancia de este fenómeno para la comunidad internacional. Dichos eventos, entendidos como eventos provocados por los peligros de la naturaleza que superan la capacidad de respuesta local y afectan gravemente el desarrollo social y económico de una región, han sido tradicionalmente abordados desde una perspectiva humanitaria, centrada en la asistencia inmediata.

Sin embargo, la experiencia reciente ha demostrado que limitar la respuesta a la ayuda material resulta insuficiente, pues las víctimas enfrentan vulneraciones de derechos humanos que requieren un marco jurídico sólido y universal. Los tsunamis en Asia en 2004 y los huracanes en América en 2005 evidenciaron que las personas afectadas no solo necesitan alimentos, refugio y atención médica, sino también protección frente a la discriminación en el acceso a la asistencia, la violencia sexual, la reubicación forzosa, la pérdida de documentación y el desplazamiento prolongado (Brookings Institution, 2006). Estas situaciones, aunque no siempre derivan de políticas deliberadas, son consecuencia de la falta de preparación y de la negligencia estatal, lo que incrementa la vulnerabilidad de las poblaciones.

La evolución histórica de este tema muestra cómo la solidaridad internacional ha sido un motor para el desarrollo y creación de normas jurídicas para este ámbito.En el siglo XX, con la fundación de la Unión Internacional de Socorro en 1927 y el fortalecimiento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cooperación internacional en casos de desastre comenzó a institucionalizarse, abriendo camino a la codificación de normas específicas. No obstante, la asistencia internacional en desastres distintos de los conflictos armados solo adquirió relevancia jurídica a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando la frecuencia e intensidad de los desastres naturales aumentaron de manera significativa (Valencia-Ospina & Naciones Unidas, 2008).

El marco normativo actual se caracteriza por su fragmentación y desarmonización. Existen instrumentos relevantes, como la Convención Interamericana para facilitar la Asistencia en Casos de Desastre, el Convenio de Tampere sobre telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes o el Acuerdo de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) sobre Gestión de Desastres y Respuesta de Emergencia. Sin embargo, ninguno de ellos tiene alcance universal. La Asamblea General de la ONU, en su resolución 46/182 de 1991, estableció principios rectores para la asistencia en casos de desastre, vinculando el socorro con la rehabilitación y el desarrollo, y subrayando la importancia de la prevención y la preparación (Naciones Unidas, 1991). La ausencia de un tratado internacional vinculante ha generado dificultades en la interpretación y aplicación del derecho, dejando a los Estados y a las organizaciones humanitarias sin un marco uniforme que garantice la protección de las víctimas (Fernández Cabero, s.f.).

El derecho internacional y los derechos humanos ofrecen un paradigma esencial para abordar esta problemática. Los Estados tienen la obligación permanente de respetar, proteger y cumplir los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluso en situaciones de desastre. Derechos como la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la no discriminación son especialmente relevantes en estos contextos. Sin embargo, solo dos instrumentos internacionales han abordado explícitamente la protección en casos de desastre: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a garantizar la seguridad en situaciones de desastre, y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, que establece la obligación de proporcionar asistencia humanitaria adecuada. Estas disposiciones, aunque importantes, resultan insuficientes para cubrir la totalidad de los desafíos que enfrentan las víctimas (Valencia-Ospina & Naciones Unidas, 2008).

La práctica demuestra que los desastres generan fenómenos sociales como los desplazamientos internos masivos, lo que plantea problemas similares a los de los refugiados, aunque sin el marco jurídico específico que regula el estatuto de estos últimos. La magnitud de este desafío se refleja en que, a finales de 2024, 9,8 millones de personas vivían desplazadas internamente tras verse obligadas a huir por catástrofes, lo que representó un aumento del 29 % respecto al año anterior y más del doble que hace apenas cinco años (Naciones Unidas, 2025), agravando problemas relacionados con la falta de documentación, el reasentamiento involuntario y la restitución de la propiedad, que requieren atención jurídica inmediata (Valencia-Ospina & Naciones Unidas, 2008). Las Directrices Operacionales elaboradas por la ONU y la Federación Internacional de la Cruz Roja instan a los agentes humanitarios a aplicar un enfoque basado en los derechos humanos, recordando que la asistencia no debe limitarse a la provisión de bienes básicos, sino que debe integrar todas las necesidades de las personas afectadas y garantizar sus derechos (Brookings Institution, 2006). Estas directrices, aunque no vinculantes, representan un avance hacia la consolidación de un marco normativo más integral.

La resolución de la Comisión de Derecho Internacional de 2016, aprobada en segunda lectura durante el 68.º período de sesiones en Ginebra, constituye un hito en la codificación del derecho internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre. El preámbulo reconoce la gravedad de los desastres y la necesidad de respetar los derechos de las personas afectadas, reafirmando la soberanía estatal pero creando un equilibrio con el principio de solidaridad y cooperación internacional. Los artículos aprobados consagran la dignidad humana, la obligación de respetar los derechos humanos y los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad. Asimismo, convierten la reducción del riesgo en una obligación jurídica y establecen que el consentimiento para recibir asistencia externa no puede ser denegado arbitrariamente. El Estado afectado conserva el papel principal en la coordinación, pero debe facilitar la asistencia internacional y proteger al personal de socorro y los bienes destinados a la ayuda. En conjunto, estos artículos configuran un marco normativo coherente que busca garantizar que la asistencia humanitaria sea eficaz y respetuosa con los derechos humanos (Comisión de Derecho Internacional & Naciones Unidas, 2016).

Este esfuerzo de codificación se complementa con iniciativas previas, como la Resolución 4 de la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que adoptó las *Directrices para la Facilitación y Regulación Interna de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre y Recuperación Inicial*. Aunque estas directrices no constituyen obligaciones jurídicas vinculantes, la resolución alentó a los Estados a utilizarlas para fortalecer

sus marcos legales, políticos e institucionales, y para integrarlas en acuerdos bilaterales y regionales de asistencia en desastres. Asimismo, subrayó que las actividades de socorro de la Cruz Roja y la Media Luna Roja debían interpretarse conforme a los principios y reglas del Movimiento, incluyendo el Acuerdo de Sevilla de 1997 y sus medidas complementarias de 2005. La resolución invitó a los Estados y a las sociedades nacionales a difundir y aplicar estas directrices, y a la Federación Internacional a presentar un informe de progreso en la siguiente conferencia (Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, 2007). Este instrumento, aunque de carácter no vinculante, representa un antecedente importante en la construcción de un marco jurídico más robusto y coherente.

Reconociendo las crecientes brechas en la legislación vigente sobre desastres y la escala y frecuencia cada vez mayores de los mismos, la Asamblea General de la ONU ha pedido a los Estados que negocien un nuevo tratado internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre. Basado en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional, se espera que este tratado se concluya en 2027 y establezca normas internacionales claras y vinculantes para la gestión del riesgo y la respuesta. El tratado busca garantizar la protección de todas las personas antes, durante y después de los desastres, fortalecer la cooperación entre los Estados y con socios humanitarios como las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, dar prioridad a la reducción del riesgo como obligación jurídica y facilitar una asistencia internacional predecible y eficaz. Un tratado vinculante transformaría las lecciones compartidas y los compromisos voluntarios en obligaciones internacionales claras, convirtiendo la preparación jurídica en una norma mundial (La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja [IFRC], s.f.).

En este sentido, la resolución de la CDI de 2016, las directrices de 2007 y la iniciativa hacia un tratado vinculante en 2027 reflejan un proceso de convergencia hacia la creación de normas internacionales claras y universales. Mientras que las directrices ofrecen orientación práctica para la regulación interna y la cooperación internacional, la resolución de la CDI establece principios jurídicos fundamentales y el futuro tratado busca consolidar esas normas en obligaciones exigibles. La adopción de este tratado sería un paso decisivo para garantizar que la asistencia humanitaria no dependa únicamente de la voluntad política o de la solidaridad voluntaria, sino que se convierta en un deber jurídico exigible en beneficio de las víctimas de desastres en todo el mundo.

Preguntas Guía

1. ¿Cómo debería equilibrarse la soberanía del Estado afectado con la necesidad de garantizar una respuesta internacional oportuna ante un desastre?

2. ¿Qué criterios jurídicos deberían determinar la activación de la asistencia internacional ante un desastre y cómo deberían aplicarse dependiendo de las capacidades de cada estado afectado?

3. ¿Qué mecanismos podrían garantizar que el consentimiento del Estado afectado no se convierta en un obstáculo para la protección efectiva de las personas durante una emergencia?

4. ¿Qué estrategias podrían fortalecer la cooperación internacional en materia de desastres y cómo podría promoverse una distribución efectiva de responsabilidades entre los territorios involucrados?

5. ¿Cómo debería regularse la participación de Estados, organizaciones internacionales y actores humanitarios para garantizar una asistencia coordinada, eficaz y respetuosa de las capacidades nacionales?

6. ¿Qué elementos deberían priorizarse en un instrumento internacional para garantizar la protección de las personas afectadas sin imponer obligaciones incompatibles con las distintas capacidades y circunstancias de los Estados?

Referencias

Brookings Institution. (2006, November 22). *Protección de las Personas Afectadas por los Desastres Naturales | Brookings*. BROOKINGS. https://www.brookings.edu/es/articles/proteccion-de-las-personas-afectadas-por-los-desastres-naturales/

Comisión de Derecho Internacional & Naciones Unidas. (2016, Mayo 17). *Títulos y texto del preámbulo y los proyectos de artículo 1 a 18 del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre aprobados, en segunda lectura, por el Comité de Redacción.* Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/A/CN.4/L.871

Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. (2007). *Resolución 4, 30.ª Conferencia Internacional del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.* CIFRC Disaster Law. https://disasterlaw.ifrc.org/media/1824?language_content_entity=en

Fernández Cabero, C. (s.f.). *La protección de personas en caso de desastre.* Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10163977

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC). (s.f.). *Ley sobre Desastres.* IFRC. https://www.ifrc.org/es/actualidad/centro-incidencia/ley-sobre-desastres

Llewellyn, H., & Bektas, T. (2019, Mayo). *Naciones Unidas, Sexta Comisión.* Oxford Public International Law. https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e567

McClean, D., & Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. (2020, Octubre 13). *#DIRRD: Informe de ONU muestra gran aumento en desastres de origen climático. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres.* UNDRR. https://www.undrr.org/es/news/dirrd-informe-de-onu-muestra-gran-aumento-en-desastres-de-origen-climatico

Naciones Unidas. (1945). *Capítulo IV: La Asamblea General (Artículos 9-22) | Naciones Unidas*. United Nations. https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-4

Naciones Unidas. (1945). *Capítulo XIV: La Corte Internacional de Justicia (Artículos 92-96) | Naciones Unidas*. United Nations. https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-14

Naciones Unidas. (s.f.). *Funcionamiento de la Asamblea General. Asamblea General de las Naciones Unidas. Capítulo XIV: La Corte Internacional de Justicia (Artículos 92-96) | Naciones Unidas.* Naciones Unidas. https://www.un.org/es/ga/

Naciones Unidas. (s.f.). *Sexta Comisión. Asamblea General de las Naciones Unidas - Sexta Comisión - Jurídica*. Naciones Unidas. https://www.un.org/es/ga/sixth/

Naciones Unidas. (2025). *Composición de la Secretaría: Datos demográficos del personal. Informe del Secretario General (A/80/508).* Naciones Unidas. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n25/288/61/pdf/n2528861.pdf

Naciones Unidas. (2025). *Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, informe del Secretario General (A/80/270).* United Nations Digital Library. https://digitallibrary.un.org/record/4088449?ln=en&v=pdf

Naciones Unidas. (2025, Mayo 12). *El número de desplazados internos supera por primera vez los 80 millones.* Noticias ONU. https://news.un.org/es/story/2025/05/1538616

Naciones Unidas, Asamblea General. (1946). *Resolución sobre la coordinación de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.* United Nations Digital Library https://digitallibrary.un.org/record/667365?v=pdf

Naciones Unidas, Asamblea General. (2008). *Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/RES/63/119).* United Nations Digital Library. https://digitallibrary.un.org/record/643183?ln=en&v=pdf

Naciones Unidas, Asamblea General, Sexta Comisión. (s. f.). *Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (punto 80 del orden del día), sesión sesenta y dos.* United Nations. https://www.un.org/en/ga/sixth/62/CrimAcc.shtml

Naciones Unidas, Asamblea General, Sexta Comisión. (s. f.). *Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (Punto 77 del orden del día), sesión setenta y cinco.* United Nations. https://www.un.org/en/ga/sixth/75/criminal_accountability.shtml

Naciones Unidas, Asamblea General, Sexta Comisión. (s. f.). *Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (Punto 77 del orden del día), sesión ochenta.* United Nations. https://www.un.org/en/ga/sixth/80/criminal_accountability.shtml

Naciones Unidas, Asamblea General, Sexta Comisión. (s. f.). *Responsabilidad penal, Recopilación de comentarios del gobierno.* United Nations. https://www.un.org/en/ga/sixth/gov_comments/criminal_accountability.shtml

Representación Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas. (s.f.). *Sexta Comisión (Jurídica). Representación Permanente ante las Naciones Unidas, República de Argentina.* Representación Permanente ante las Naciones Unidas. https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/content/sexta-comisi%C3%B3n-jur%C3%ADdica

Valencia-Ospina, E., & Naciones Unidas. (2008, Mayo 5). *Informe preliminar sobre la protección de las personas en casos de desastre, del Sr. Eduardo Valencia-Ospina, Relator Especial.* Naciones Unidas. https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_598.pdf